

terio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1957, aquí impugnada. Orden que, por ser conforme a Derecho, declaramos firme y subsistente; y no hacemos especial imposición de las costas del litigio.»

Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.444.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 9 de octubre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.444 promovido por doña Concepción Álvarez Ribera, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1962, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento Ministerial de 27 de abril del mismo año, sobre legalización de un pozo, con elevación mecánica, sito en las proximidades de la riera de Canadell, término municipal de Palatrugell (Gerona), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Álvarez Ribera, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1962, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra otra del mismo Departamento ministerial, fechada en 27 de abril del citado año, sobre legalización del pozo con artefacto mecánico propiedad de dicha señora al que se refieren aquellas Resoluciones, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la primera relacionada por cuanto confirma la segunda y, por consiguiente, válida y subsistente. Absolvemos a la Administración del Estado de la demanda. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.870.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 7.870, promovido por don Angel López Cerezo, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 20 de diciembre de 1961, sobre justiprecio de fincas expropiadas para las obras del embalse del pantano de Buendía, en el término municipal de Castejón, pertenecientes al recurrente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Cerezo, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, fecha 20 de diciembre de 1961, fijando el justiprecio de la parcela número 33 y 451 del expediente de expropiación del embalse del pantano de Buendía, revocamos dicho acuerdo, fijando como justiprecio e indemnización expropiatorias por ambas parcelas, incluidos 15 por 100 de daños y perjuicios y 3 por 100 de precio de afección, la cantidad de 489.418,70 pesetas, cuya suma, integrada por los distintos conceptos indicados en los considerandos precedentes, deberá satisfacer la Administración al propietario recurrente, con los intereses prevenidos en la Ley de 7 de octubre de 1939, artículo quinto, y su bonificación, desde la inundación de las fincas por las aguas hasta el completo pago del justiprecio, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda en lo que no se conforman con los anteriores pronunciamientos. Sin especial imposición de costas.»

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de concurso de las obras que forman el expediente número 112.16/63 B.*

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 25 del pasado mes de octubre para la adjudicación de las obras que componen el expediente número 112.16/63, Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única, Barcelona «Acceso a la Costa Brava desde el kilómetro 682,721 de la N-II, de Madrid a Francia por La Junquera (tramo comprendido entre el origen y el puente sobre el río Torderá).»

A «Ingar, Sociedad Anónima, Empresa Constructora», en la cantidad de 47.792.740,46 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 48.768.102,50 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,980000000.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general Camilo Pereira.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Constelma Rodríguez, para aprovechar aguas del río Mandeo, en término de Aranga, con destino a producción de energía eléctrica.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Manuel Constelma Rodríguez para aprovechar aguas del río Mandeo, en término municipal de Aranga (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, con las características siguientes:

- a) Caudal máximo: 3.000 litros por segundo.
- b) Desnivel bruto: 121,21 metros.
- c) Turbinas: Tres unidades tipo Francis, con potencias respectivas:  $578 + 1.157 + 2.314 = 4.049$  CV.
- d) Alternadores: Tres unidades con potencias respectivas:  $396 + 792 + 1.584 = 2.772$  KW; y con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Lugo a 9 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López y al complementario con presupuesto actualizado de fecha 28 de agosto de 1958, que asciende a 6.314.332,52 pesetas, siendo la potencia del salto de 4.049 CV. La Comisaria de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2. El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal, que se deriva al concedido.

3. El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 121,21 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación libre de carcos como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas descripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que